

Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales



**CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
Y
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y
FORESTAL,
PARA EL “INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO
DE EQUIPO Y APROVECHAMIENTO DE INFORMACIÓN
AGROCLIMÁTICA”.**



Santa Tecla, La Libertad, diciembre de 2013





NOSOTROS: **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "**MAG**", personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha seis de septiembre de dos mil doce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; b) La certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del mismo año; por otra parte **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado "**CENTA**", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, a partir de esa fecha, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; c) La Certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS** fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y



Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año; **d)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, del cual consta que fui nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, y por tanto con facultades para firmar documentos como el presente, dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día veintinueve de octubre del año dos mil trece; y **d)** certificación de punto de Acta No. CUATRO de Junta Directiva de CENTA J.D.No. 1541/2013, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, por medio del cual se aprobó suscribir este Convenio; y por la otra **HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Unico de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en adelante denominado "**MARN**", personería que compruebo con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Número UNO, emitido en Casa Presidencial en esa misma fecha, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República me nombró como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, **b)** La certificación del ACTA de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil nueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres de junio del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su Art. 117 que es deber del Estado proteger los Recursos Naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;

- II. Que la Ley del Medio Ambiente, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales mencionadas en el considerando anterior, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y



privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, y asegurar la aplicación de los tratados y convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia;

- III. Que la gestión pública del medio ambiente debe ser global, interinstitucional y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, municipios, apoyada y complementada por la sociedad civil;
- IV. Que de conformidad con el Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG tiene entre sus competencias, la de investigar, desarrollar y divulgar tecnologías que sean aplicables a las condiciones ambientales y socio-económicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno;
- V. Que el MAG está ejecutando el proyecto denominado "*Fomento de la Producción y Productividad en los Cultivos de Granos Básicos, Hortalizas y Frutales en el Salvador*", dentro del cual se encuentra el Componente 3: "*Incremento de la Competitividad del Sector Agropecuario y Pesquero mediante el Establecimiento de Equipo y Aprovechamiento de información agroclimática*", en adelante denominado "el Componente", mediante el cual se adquirirá equipo de alta tecnología para el monitoreo de variables agroclimáticas y marítimas que permitan establecer un sistema de alerta temprana para el sector agropecuario y pesquero;
- VI. Que de conformidad con el Art. 3 de la Ley de Creación del CENTA, el objetivo general del CENTA es el de contribuir al incremento de la producción y la productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente;

POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
Y EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL,
PARA EL "INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE EQUIPO
Y APROVECHAMIENTO DE INFORMACIÓN AGROCLIMÁTICA"**



El cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco general para la instalación y operación de un *Sistema de Monitoreo de Alerta Temprana* para el sector agropecuario, con el propósito de monitorear a diario el clima en cada estación instalada y la relación con el desarrollo productivo por medio de un modelo econométrico, alertando en caso de eventos de lluvia por temporales o por sequías; la instalación de estas se desarrollara en ocho (8) Agencias de Extensión del CENTA.

Además, se establecerá un *Sistema de Monitoreo Oceanográfico* que permitirá comprender la dinámica del ecosistema marino, sobre efectos de producción marina con el fin de utilizar dicha información en la toma de decisiones relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCES

El MARN será el responsable de la instalación física y el mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones agroclimáticas 2 veces al año, en los inmuebles de las Agencias de Extensión del CENTA y otros propiedad del MAG, previamente seleccionados y que cumplan con las condiciones necesarias para la instalación de las mismas.

El MAG realizará la adquisición de las estaciones agroclimáticas, así como de los repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo; asimismo permitirá la instalación de las estaciones agroclimáticas en los inmuebles de su propiedad definidos entre las Partes, y operará el modelo econométrico para la vigilancia del clima en dichos puntos y la emisión de alertas tempranas agrícolas por eventos de lluvia en exceso o en déficit; además efectuará el monitoreo de medición de parámetros oceanográficos para su análisis en relación a la producción primaria y producción pesquera artesanal, en un circuito rectangular en el litoral nacional para los períodos de la época seca y la época lluviosa, con la cooperación del MARN.

CLAUSULA TERCERA. BENEFICIOS ESPERADOS

1. El establecimiento de un sistema de alerta temprana, que permita notificar a los productores y pescadores sobre los fenómenos que puedan afectar los cultivos y/o la pesca.
2. Contar con una caracterización de la dinámica físico-química y biológica de las corrientes costeras de la cuenca pacífica salvadoreña;
3. Fortalecer los vínculos estratégicos de cooperación entre el MAG, MARN y CENTA, para el desarrollo de los territorios locales;
4. Apoyar las acciones de adaptación al cambio climático que el MAG impulsa a través de su estrategia ambiental de adaptación y mitigación al cambio climático, del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

CLAUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El MAG ejecutará este Convenio con fondos provenientes del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), a través del Proyecto denominado



"Fomento de la Producción y Productividad en los Cultivos de Granos Básicos, Hortalizas y Frutales en El Salvador", dentro del cual se encuentra el *Componente 3. Incremento de la competitividad del Sector Agropecuario y Pesquero, mediante el Establecimiento de Equipo y Aprovechamiento de Información Agroclimática*, en adelante denominado "Proyecto", por un monto máximo de \$ 399,523.71

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE

El MAG comprará los equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto, en cualquiera de las dos modalidades: compra de estaciones agroclimáticas completamente nuevas o bien los sensores necesarios para complementar las estaciones ya existentes de la red del MARN; procurando la identificación e inventario de los mismos conforme a la normativa aplicable. Las especificaciones técnicas del equipo a adquirir serán asesoradas técnicamente por el MARN.-

Para recolectar los datos de las estaciones se utilizará un sistema de envío de datos mediante señal de satélite hacia el servidor del MARN, donde se transformaran los datos a un formato legible para ser reenviados posteriormente al MAG.

Para la lectura y difusión de los datos recolectados, el MAG contratará una consultoría que desarrolle una plataforma informática donde se automatice la publicación de los datos y que además permita la emisión de alertas oportunas sobre el apareamiento de plagas y enfermedades u otros fenómenos que puedan afectar a los cultivos.

Deberán establecerse, con base a la asistencia técnica de CENTA y CENDEPESCA, los umbrales en los que las condiciones climáticas afectan negativamente el desarrollo de los cultivos y la producción pesquera nacional con el fin de aplicar las medidas correctivas oportunas y evitar pérdidas en la producción.

El consultor que desarrollará la plataforma informática, será responsable de la inducción a los técnicos extensionistas del CENTA, y personal delegado por MAG, sobre el funcionamiento del sistema, a fin de poder contar con una respuesta rápida y oportuna al momento de presentarse alguna alerta. También realizará jornadas de trabajo con el personal de informática del MAG a fin de lograr la armonización del nuevo sistema a los servidores de la institución.

Por otra parte, el MAG realizará la contratación de otro Consultor Especialista en el área marina (Oceanógrafo, puede ser en las ramas de: Física, Química o Biológica) para realizar talleres de capacitación a técnicos de CENDEPESCA, en los cuales defina la metodología de la línea base para futuras predicciones en la producción pesquera.

Con la ejecución del Componente "Incremento de la Competitividad del Sector Agropecuario y Pesquero mediante el Establecimiento de Equipo y Aprovechamiento de Información Agroclimática", se pretende instalar alrededor de ocho nuevas estaciones agroclimáticas y adecuación de nueve ya existentes propiedad del MARN, las cuales serán complementadas con dos sensores extras cada una, que incrementarán la información que dichas estaciones capturan para alimentar la base de datos del MAG.



Los sensores que se agreguen a las estaciones del MARN, y las nuevas estaciones serán propiedad del MAG aunque se encuentren en terrenos del MARN o del CENTA. Será obligación de los Administradores de cada una de las instituciones involucradas en este Convenio, asegurar la identificación, inventario y cumplimiento de la normativa legal para el registro y traslado de los bienes objeto de este mismo, asegurando que se hagan las notificaciones correspondientes.

CLAUSULA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. Obligaciones del MAG:

1. Adquirir el equipo, repuestos e insumos necesarios para la instalación, funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones agroclimáticas;
2. Realizar la construcción e instalación electromecánica y eléctrica de las estaciones agroclimáticas dentro de las instalaciones previamente identificadas para la ejecución del Componente;
3. Operar el modelo econométrico que le da vigilancia al clima permanentemente y alertar a los productores agrícolas en casos de eventos por lluvia, o en casos de otras amenazas que sean monitoreadas por la red de estaciones, como excesos de calor, heladas y vientos rafagosos;
4. Realizar monitoreos oceanográficos en el litoral salvadoreño para los períodos de la época seca y la época lluviosa, designando para ello a CENDEPESCA, aplicando modelos numéricos que permitirán obtener datos paramétricos que permitan realizar una caracterización, luego una línea base para relacionarlos con las actividades de producción pesquera, tales monitoreos deberán ser en áreas de pesca o en rutas de las especies hidrobiológicas;
5. Autorizar y facilitar al MARN la instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de monitoreo en las instalaciones del MAG previamente identificadas, mediante el envío de una nota oficial de autorización;
6. Supervisar la construcción de la infraestructura de protección de las estaciones agroclimáticas;
7. Tomar las medidas administrativas necesarias, a fin de evitar en el futuro la construcción/instalación de estructuras alrededor de cada estación agroclimática que puedan sobrepasar la altura de las antenas de dichas estaciones;
8. Girar las instrucciones pertinentes a los administradores de cada inmueble, que se utilicen para los fines de este Convenio, para que indiquen a la vigilancia que deben resguardar la integridad de las estaciones agroclimáticas, objeto de este Convenio, que se encuentren dentro de sus instalaciones;
9. Designar al personal que trabajará en el sistema de alerta temprana;
10. Inventariar, a través del Área de Activo Fijo de la Oficina General de Administración, las nuevas estaciones agroclimáticas, propiedad del MAG y que estarán bajo custodia de la Dirección General de Economía Agropecuaria.



B. Obligaciones del MARN:

1. Instalar y dar mantenimiento preventivo y correctivo a las estaciones agroclimáticas objeto de este Convenio, que serán ubicados en las instalaciones del MAG y del CENTA previamente identificadas, mediante la recepción de una nota oficial de autorización;
2. Poner a disposición del MAG, los datos de la red de estaciones agroclimáticas ya existentes, que se consideren pertinentes para la buena ejecución del sistema de alerta temprana para el sector agropecuario y pesquero;
3. Realizar todas las actividades de instalación física, operación y apoyo al mantenimiento preventivo y correctivo, de ser necesario acompañando a técnicos del MAG;
4. Impartir capacitaciones sobre el uso del sistema de monitoreo climático, a los técnicos del MAG involucrados en el funcionamiento del mismo;
5. Capturar los datos generados de las estaciones agroclimáticas por medio de la plataforma satelital y enviar al MAG la información recolectada, en el formato acordado;
6. Impartir capacitaciones sobre el uso de las estaciones agroclimáticas a los técnicos del MAG y CENTA, que trabajarán en el sistema de alerta temprana, así como dar asesoría cuando sea necesario.

C. Obligaciones del CENTA:

1. Autorizar y facilitar al MARN, la instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones agroclimáticas, en las instalaciones del CENTA previamente identificadas, mediante el envío de una nota oficial de autorización;
2. Brindar las facilidades necesarias para que se construya y supervise la infraestructura de protección para los equipos de monitoreo;
3. Tomar las medidas administrativas necesarias, a fin de evitar en el futuro, la construcción/instalación de estructuras alrededor de cada estación agroclimática que puedan sobrepasar la altura de las antenas de dichas estaciones;
4. Girar las instrucciones pertinentes a los administradores de cada inmueble, que se utilicen para los fines de este Convenio, para que indiquen a la vigilancia que deben resguardar la integridad de las estaciones agroclimáticas, objeto de este Convenio, que se encuentren dentro de sus instalaciones;
5. Designar al personal que trabajará en el sistema de alerta temprana.

CLÁUSULA SEPTIMA. COORDINACIÓN DE ACCIONES

Cada una de las partes deberá nombrar los referentes que sean necesarios a fin de que sean los enlaces institucionales para lograr una coordinación efectiva y con ello garantizar el fiel cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio, así:

1. Del MAG

- a. Enlace técnico:

Director de Oficina de Políticas y Planificación Sectorial (OPPS).



- b. Enlace de monitoreo de variables agroclimáticas: Jefe División de Estadísticas Agropecuarias (DGEA).
- c. Enlace de monitoreo oceanográfico: Jefe División de Pesquería de CENDEPESCA.
- d. Enlace administrativo: Director General de Administración y Finanzas (DGAF)

2. Del MARN

- a. Enlace técnico: Directora General del Observatorio Ambiental.
- b. Enlace meteorología: Gerente de Meteorología.
- c. Enlace oceanografía: Especialista en Oceanografía.
- d. Enlace estaciones: Encargado Unidad de Ingeniería y Mantenimiento.

3. Del CENTA

- a. Enlace técnico: Director Ejecutivo del CENTA.
- b. Enlace monitoreo de Variables agroclimáticas: Jefe de la Gerencia de Transferencia y Tecnología

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES

Este Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo de cada una de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados especiales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLAUSULA DÉCIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Se mantendrán abiertos mecanismos de comunicación con el propósito de que el Proyecto se ejecute en el tiempo previsto y de acuerdo a lo convenido.

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:



- DEL MAG

Lic. Pablo Alcides Ochoa Quinteros
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad.

a. Enlace Técnico: Ing. Jorge Alberto Salinas, Director OPPS
Tel.: 2210-1733
Correo Electrónico: jorge.salinas@mag.gob.sv

b. Enlace de monitoreo de variables agroclimáticas: Lic. Elías Preza, Jefe de División. Estadísticas Agropecuarias, Dirección General de Economía Agropecuaria
Tel.: 2210-1860
Correo electrónico: elias.preza@mag.gob.sv

c. Enlace de monitoreo Oceanográfico: Ing. Marlene Galdámez, Jefe Pesquería
Tel.: 2210 - 1700
Correo electrónico: ana.galdamez@mag.gob.sv

d. Enlace Administrativo: Lic. Manuel de Jesús Jacobo, Director General de Administración y Finanzas (DGAF)
Tel.: 2210-1754
Correo electrónico: manuel.jacobo@mag.gob.sv

- DEL MARN

Ing. Hermán Rosa Chávez
Kilómetro 5½ Carretera a Santa Tecla, calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN, instalaciones ISTA, Contiguo al Parque de Pelota, San Salvador.

a. Enlace Técnico: Ingra. Celina Kattan
Tel. 2132-9519, 2132-9631
Fax. 2132-9478
Correo electrónico: ckattan@marn.gob.sv

- Del CENTA

a. Enlace Técnico: Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez, Director Ejecutivo
Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, San Andrés, La Libertad
Tel. 2302-0240
Correo electrónico: direccionejecutiva@centa.gob.sv

b. Enlace de Monitoreo de Variables Agroclimáticas: Ing. Miguel Ángel Martínez Ramos. Gerente de Transferencia de Tecnología
Correo electrónico: gtransferencia@centa.gob.sv
Tel. 2302-0250

c. Ing. Carlos Gilberto Campos: Técnico de Transferencia de Tecnología
Correo electrónico: [REDACTED]
Tel. 2302-0250



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ANEXOS

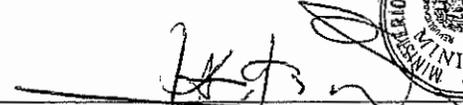
Formarán parte del presente Convenio: a) el Perfil del Proyecto "Fomento de la Producción y Productividad en los Cultivos de Granos Básicos, Hortalizas y Frutales en El Salvador"; b) El listado de los inmuebles del MAG y del CENTA, con su ubicación, en los cuales se instalará el equipo de monitoreo objeto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo cuya vigencia inicia a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales o por fracciones de éste que las partes determinen de común acuerdo el cual será formalizado mediante la respectiva adenda. La solicitud de prórroga de la parte interesada deberá enviarse al menos con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original.

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o de forma unilateral en cualquier momento, con la simple notificación escrita de cualquiera de las partes. También podrá terminarse anticipadamente, si por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible continuar con esta alianza.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.


Lic. Pablo Alcides Ochoa Quinteros
Ministro de Agricultura y Ganadería



Ing. Hermán Humberto Rosa Chávez
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Hugo Alexander Flores Hidalgo
Viceministro de Agricultura y Ganadería y
Presidente y Representante Legal de CENTA